

CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS



ESTATUTOS



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.....	3
Artículo 1.- Denominación.....	3
Artículo 2.- Finalidad.....	3
Artículo 3.- Actividades.....	3
Artículo 4.- Domicilio.....	4
Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.....	4
Artículo 6.- Emblema.....	4
Artículo 7.- Patrimonio.....	4
Artículo 8.- Capacidad.....	4
CAPÍTULO II.....	5
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.....	5
Artículo 9.- Órganos de dirección.....	5
DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	5
Artículo 10.- Carácter y composición de la Asamblea General.....	5
Artículo 11.- Asamblea General Ordinaria.....	5
Artículo 12.- Convocatorias.....	5
Artículo 13.- Constitución.....	6
Artículo 14.- Asamblea General Extraordinaria.....	6
Artículo 15.- Sesiones.....	6
Artículo 16.- Votaciones.....	7
Artículo 17.- Adopción de acuerdos.....	7
Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General.....	7
Artículo 19.- Certificación de acuerdos.....	8
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 20.- Definición de la Junta Directiva.....	8
Artículo 21.- Miembros de la Junta Directiva.....	8
Artículo 22.- Convocatorias, orden del día y constitución.....	9
Artículo 23.- Causas de cese.....	9
Artículo 24.- Atribuciones de la Junta Directiva.....	10
"DEL PRESIDENTE".....	11
Artículo 25.- Funciones del Presidente.....	11
"DEL VICEPRESIDENTE".....	12
Artículo 26.- Funciones del Vicepresidente.....	12
"DEL SECRETARIO".....	12
Artículo 27.- Funciones del Secretario.....	12
"DEL VICESECRETARIO".....	13
Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario.....	13
"DEL CONTADOR".....	13
Artículo 29.- Funciones del Contador.....	13
"DEL TESORERO".....	14
Artículo 30.- Funciones del Tesorero.....	14
"DEL VOCAL DE CULTURA".....	15
Artículo 31.- Funciones del vocal de Cultura.....	15
"DEL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS".....	15
Artículo 32.- Funciones del Vocal de Relaciones Públicas.....	15
"DEL VOCAL DE DEPORTES".....	16
Artículo 33.- Funciones del Vocal de Deportes.....	16
"DEL VOCAL DE FESTEJOS".....	16



Artículo 34.- Funciones del Vocal de Festejos	16
“DEL VOCAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS”	17
Artículo 35.- Funciones del Vocal de Mantenimiento y Obras	17
“DE LOS VOCALES LIBRES”	17
Artículo 36.- Funciones de los Vocales Libres	17
CAPITULO III	18
“DE LAS ELECCIONES”	18
Artículo 37º.- Elecciones de la Junta Directiva	18
Artículo 38.- Funciones de la Junta Electoral	19
Artículo 39.- Emisión del voto	19
Artículo 40.- Procedimiento de identificación del votante.....	19
Artículo 41.- Procedimiento de escrutinio	19
CAPITULO IV.....	20
“DE LOS ASOCIADOS”	20
Artículo 42º.- Asociados	20
Artículo 43º.- Tipos de asociado.....	20
Artículo 44.- Asociado de honor.....	20
Artículo 45.- Asociado de mérito.....	21
Artículo 46.- Asociado propietario	21
Artículo 47.- Asociado de número	21
Artículo 48.- Asociado familiar	22
ARTÍCULO 49.- Asociado beneficiario	22
Artículo 50.- Asociado de correspondencia.....	23
Artículo 51.- Distinciones y premios.....	23
“DE LOS DERECHOS”	24
Artículo 52.- Derechos de los asociados	24
“DE LAS OBLIGACIONES”	25
Artículo 53.- Obligaciones de los asociados	25
Artículo 54.- Aportación de admisión de Asociados	25
Artículo 55.- Asociado ausente.....	26
Artículo 56.- Orden y Convivencia.....	26
Artículo 57.- identificación del socio.....	26
“ALTAS Y BAJAS”	26
Artículo 58.- Admisión de Asociados.....	26
Artículo 59.- Cupo de Asociados familiares	26
Artículo 60.- Pérdida de la condición de Asociado.....	26
CAPITULO V.....	28



ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

3

Artículo 1.- Denominación

La Asociación "CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS", sin ánimo de lucro y dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, se rige por la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes estatutos.

Artículo 2.- Finalidad

La Asociación tiene como finalidad esencial proporcionar a los asociados que la integran, domicilio e instalaciones que les sirva como centro de reunión y centro de práctica de actividades culturales y recreativas, siendo por tanto sus fines:

- a) Desarrollar actividades recreativas, deportivas, literarias, musicales, culturales, benéficas, así como cualquier actividad relacionada con las artes plásticas.
- b) Fomentar y cooperar con otras asociaciones, nacionales e internacionales, de fines similares con el objeto de crear un espíritu de unión y confraternidad global.
- c) Promover toda aquella actividad que pueda redundar en el bien social y cultural colaborando con entidades y organismos públicos de ámbito nacional e internacional.
- d) En general cuantas actividades puedan repercutir en la mejora de prestigio, desarrollo y engrandecimiento de la asociación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- a) Recreativas: concursos, fiestas, actuaciones, reuniones, celebraciones y actividades formativas.
- b) Deportivas: Organización de campeonatos, concursos, equipos, formación deportiva e integración social de las disciplinas, agrupadas por secciones correspondientes y



sometidas a las normas generales de los órganos oficiales competentes y a las especiales de cada federación nacional e internacional respectiva.

- c) Culturales: Organización de actos formativos, de práctica y disfrute de cualquiera de las artes y en general del ámbito del conocimiento.
- d) Queda excluido cualquier acto, manifestación o actividad con fines políticos.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio de la "CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS", está establecido en el Camino de San Bartolomé de Geneto, número cincuenta, sito en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, código postal 38296, Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La variación de cualquiera de estos datos será comunicada al Registro de Asociaciones.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias, constituida por tiempo indefinido en fecha de once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada expresamente con este fin.

Artículo 6.- Emblema

El emblema de la Asociación consiste en un óvalo en cuyo centro se entrecruzan las banderas española y venezolana, con mano portadora de antorcha. Al exterior del óvalo, en su mitad inferior, las siluetas de las siete Islas Canarias que contornean el nombre de la Asociación "CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS", y también en su mitad inferior una banda con la leyenda " UNION, DEPORTE, PAZ, MORAL, CULTURA".

Artículo 7.- Patrimonio

El patrimonio de la Asociación está integrado por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como los enseres e instalaciones incluidos en los bienes anteriores.

Artículo 8.- Capacidad

La Asociación tiene plena personalidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de actos y contratos, como los de administración, enajenación, adquisición, disposición, gravámenes e hipotecas sobre bienes de toda clase, muebles e inmuebles, así como para celebrar cualquier acto o contrato conveniente a sus fines.



CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- Órganos de dirección

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, está integrada por todos los asociados propietarios y se reunirá bajo la presidencia de la mesa constituida por la Junta Directiva, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Las actas de la Asamblea General serán autorizadas por el secretario con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 11.- Asamblea General Ordinaria

Todos los años en el mes de marzo, se celebrará Asamblea General Ordinaria, en la que se examinará la liquidación anual de cuentas del periodo anual anterior con el fin de proceder a su aprobación. Además se presentará el presupuesto del año en curso para su aprobación y se considerarán cuantas proposiciones presenten los asociados.

En dicha Asamblea los asociados elegirán tres censores de cuentas, que emitirán un informe en la Asamblea General Ordinaria siguiente, sobre la situación económica de la sociedad. La Junta Directiva pondrá a su disposición toda cuanta documentación precisen para el desarrollo de su cometido.

Artículo 12.- Convocatorias

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado la convocatoria. La Asamblea debe de anunciarse con quince días de antelación a través de los diarios de prensa escrita de mayor repercusión, expresando el carácter de la Asamblea y el objeto de la misma.



La Asamblea será convocada en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de la presentación del escrito de solicitud.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 13.- Constitución

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, y podrá tomar acuerdos, siempre y cuando estos hayan sido previamente anunciados en el orden del día, necesitándose para su aprobación la mitad más uno de los votos de los asociados presentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado propietario mediante escrito dirigido a la presidencia y presentado con cuarenta y ocho horas de antelación en las dependencias de la asociación

Artículo 14.- Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no inferior a trescientos Asociados propietarios, expresando el motivo de la convocatoria, sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En dichas asambleas solo podrá tocarse los asuntos reflejados en el escrito de petición de la convocatoria los cuales conformarán el orden del día.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en un plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 15.- Sesiones

Las sesiones comenzarán con la lectura del Acta de la Asamblea anterior y, una vez aprobada, el Presidente abrirá el debate sobre los distintos puntos a tratar, con sujeción al orden del día.

Sobre cada asunto solo podrán consumirse tres turnos a favor o de exposición y tres en contra o de réplica, que no excedan los diez minutos cada uno de ellos; además, podrán hacer uso de la



palabra aquellos que sean aludidos directamente y la presidencia lo autorice. No se podrá interrumpir a un asociado en uso de la palabra salvo que se aparte del tema objeto de debate, en cuyo caso podrá ser llamado al orden por el Presidente. Se podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente el Presidente o se apruebe en la Asamblea por mayoría de votos.

Artículo 16.- Votaciones

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, siendo el único requisito para declararla como secreta, la petición de un mínimo del veinte por ciento de los Asociados asistentes, sean propietarios o representados.

Todas las dudas y consultas generadas respecto a una votación serán resueltas en la misma sesión de la Asamblea en la que tengan lugar y hayan sido planteadas.

Los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria obligan a todos los asociados, presentes o ausente e independientemente del tipo de asociado y su situación.

Artículo 17.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los estatutos.



- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la comisión liquidadora.
- k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- l) Ratificar las altas y expulsiones acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- n) Otra que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 19.- Certificación de acuerdos

En las asambleas generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de Junta Directiva, siendo éstos, las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados propietarios.

Artículo 21.- Miembros de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias. Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero, un Vocal de Cultura, un Vocal de Relaciones Públicas, un Vocal de Deportes, un Vocal de Festejos, un Vocal de Mantenimiento y Obras y cuatro Vocales Libres.



Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados, tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos.

Un asociado que haya sido amonestado no podrá ser miembro de la Junta Directiva durante dos años y el que haya sido sancionado no podrá serlo durante cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

La vacante que se produzca en la Junta Directiva antes de terminar el periodo de mandato será cubierta por un asociado propietario designado por la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, exceptuando al Presidente y Vicepresidente, que serán cubiertas por miembros de la Candidatura o plancha inicial.

Artículo 22.- Convocatorias, orden del día y constitución

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y será convocada por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente con cuatro días de antelación y acompañada de orden del día, consignando lugar, fecha y hora.

La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario siempre y cuando sea convocada cumpliendo con los términos anteriormente expresados por el Presidente o el Vicepresidente en su defecto. Podrá ser convocada por decisión propia o por petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, mediante escrito dirigido al Presidente.

Para su válida constitución será precisa la asistencia a la misma de al menos un tercio de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo aquellos relativos a la sanción o separación de los asociados, en cuyo caso será preciso mayoría cualificada de los miembros presentes.

Artículo 23.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio propietario.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.



- g) Por la comisión de una infracción muy grave, reconocida como tal en estos estatutos. Para este caso la separación del miembro de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en el mismo acto en que se ha dado cuenta del cese por parte de la Junta Directiva.
- h) Por la incomparecencia sin causa justificada y comprobada por parte de un miembro de la Junta Directiva a tres reuniones consecutivas o a cinco en el periodo de un trimestre, entendiéndose como trimestre los naturales del año calendario.

Artículo 24.- Atribuciones de la Junta Directiva

Se entenderán como facultades de la Junta Directiva todo acto inherente a las atribuciones determinadas por las finalidades de la asociación, siempre que no requiera, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y cuantas disposiciones emanen de los mismos, así como ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General.
- b) Constituir la mesa de la Asamblea General.
- c) Adquirir, enajenar, arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, enseres y materiales, según presupuesto de inversión aprobado en Asamblea General.
- d) Realizar y promover cuantas obras juzgue necesarias dentro de los lindes de la parcela que ocupa la asociación, así como en las instalaciones y edificaciones que lo integran, de acuerdo con el presupuesto aprobado en Asamblea General.
- e) Promover, acordar y desarrollar actividades deportivas.
- f) Organizar y llevar a cabo toda clase de actos culturales, concursos, torneos, fiestas y actos sociales.
- g) Contratar y rescindir los servicios, que se juzgue necesario.
- h) Admitir a los Asociados, sus bajas y aprobar las expulsiones, debiendo de ser ratificados por la Asamblea General en su siguiente celebración.
- i) Contratar y subcontratar el personal que se precise para la atención de los diversos servicios y mantenimiento de la Asociación.
- j) Proponer y recaudar las cuotas y derramas de las diferentes clases de Asociados según acuerdo tomado en Asamblea General y administrar los fondos sociales.
- k) Recaudar y pagar cualquier actividad o servicio promovido y desarrollado en la Asociación, así como establecer la normativa que regule la práctica de las actividades y servicios que se establezcan.



- l) Tomar en general cuanta medida legal y administrativa se crea necesaria para el funcionamiento de la Asociación.
- m) Confeccionar el reglamento interno o en su caso reformarlo, sometiéndolo a Asamblea General.
- n) Tener a disposición de sus asociados el libro de Actas, donde se consignarán los acuerdos de la Junta Directiva.
- o) Tener a disposición de sus asociados el libro de contabilidad así como la documentación general de la asociación.
- p) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- q) Instruir los expedientes disciplinarios correspondientes a sanciones y separaciones de asociados y adoptar, de forma cautelar, las resoluciones que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva en asamblea General.
- r) En caso de duda o de lo no previsto en los presentes estatutos, la Junta Directiva deberá tomar una resolución si fuera necesario, quedando en la obligación de comunicarlo en la Asamblea General inmediata.

De lo contrario será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General.

“DEL PRESIDENTE”

Artículo 25.- Funciones del Presidente

El Presidente es el representante judicial y extrajudicialmente de la Asociación, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Asamblea General y 20, 21, 22, 23 y 24 de la Junta Directiva, de estos estatutos, señalando día y hora para celebrarlas. Convocar reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente para la Asociación y dirigir los debates.
- b) Nombrar comisiones informativas que serán presididas siempre por un miembro de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con el Vº Bº las Actas, y acuerdos de las Asambleas, certificaciones que se expidan por el Secretario así como cualquier otro documento que emane de la Asociación.
- d) Otorgar los poderes y documentos que se precisen para interponer cualquier procedimiento judicial que por la Junta Directiva se estime necesario.



- e) Asignar al Vicepresidente funciones a desempeñar, aparte de las que les corresponda según los Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos, reglamento interno, normativas y acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Ordenar los pagos, que intervendrá el Contador y abonará el Tesorero.
- h) Dirimir las votaciones cuando resulten empatadas.
- i) Presidir todos los actos a celebrar en la Asociación, organizados por la misma.
- j) Asignar a los Vocales Libres las funciones a desempeñar.
- k) Solicitar y percibir ayudas, subvenciones, patrocinios o cualquier otro tipo de aportación que tenga como beneficiario a la Asociación que en cualquier concepto provenga de Organismos Públicos, Entidades Privadas, particulares y otras organizaciones.
- l) Hacer efectivas las ayudas, subvenciones, patrocinios o aportaciones que se acuerden y tengan como beneficiario otras Asociaciones, particulares y organizaciones de cualquier índole.
- m) Cuantas facultades se le confieran no expresamente asignadas a otros órganos.

"DEL VICEPRESIDENTE"

Artículo 26.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo todas sus funciones, con todos sus derechos y deberes y con carácter provisional cuando el titular cesare en el cargo.

- a) Supervisará y coordinará los Comités creados para las diferentes actividades.
- b) Las que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

"DEL SECRETARIO"

Artículo 27.- Funciones del Secretario

Las atribuciones del Secretario serán:

- a) Redactar y certificar las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y extraordinarias, firmar aquellas conjuntamente con el Presidente; así como de las Actas de la Junta Directiva, Libro de Asociados, reclamaciones y cualquier otro documento de índole secretarial.



- b) Guardar y conservar la correspondencia emitida y recibida por la Asociación, cuyo archivo y custodia estará a su cargo.
- c) Estudiar las medidas legales necesarias con el asesor jurídico de la Asociación para proponérselas a la Junta Directiva y vigilar que la Asociación actúe de acuerdo con la Ley de Asociaciones.
- d) Emitir con el Vº Bº del Presidente la correspondencia de la Asociación y las convocatorias de Asamblea General y de Junta Directiva.
- e) Organizar la administración de la Asociación en todo lo referente a la documentación de los Asociados, acciones, títulos, solicitudes de admisión, etc.
- f) Gestionar la compra de material de oficinas, máquinas y muebles necesarios para las mismas.
- g) Cuidar y custodiar los documentos y archivos de la Asociación, así como los enseres y materiales propios de las oficinas, emitiendo un inventario de los mismos.
- h) Velar por el cumplimiento según lo establecido en el artículo cuarenta y nueve (49) de estos estatutos, respecto a los asociados beneficiarios, así como de los Asociados de correspondencia, según lo establecido en el artículo cincuenta (50) de los presentes estatutos.
- i) Expedir cuando proceda, certificaciones de los acuerdos firmados en las Actas y ordenar que se fijen en el tablón de anuncios todos los documentos y comunicaciones que deban ser conocidos por los Asociados.
- j) Comunicar al Gerente de la Asociación los acuerdos a ejecutar.

“DEL VICESECRETARIO”

Artículo 28.- Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario colaborará con el Secretario en el desarrollo de sus funciones, y le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad.

“DEL CONTADOR”

Artículo 29.- Funciones del Contador

El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad de la Asociación, y en tal concepto, intervendrá todos los ingresos y gastos que se produzcan, teniendo, además, intervención principal y directa en cuantos asuntos se relacionen con la marcha económica de la misma.



Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Tomar razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso o intervenir la salida de caudales, cuidando que se practiquen los correspondientes asientos en los libros habilitados con tal fin, autorizándolos con su rúbrica.
- b) Cuidar que los diferentes servicios ajusten sus gastos a las partidas o cantidades presupuestadas con ese fin, negando su intervención a toda partida que no se encuentre comprendida en el referido presupuesto o ampliación del mismo y en la redistribución mensual hecha por la Junta Directiva.
- c) Examinar las nóminas de los haberes mensuales asignados al personal dependiente de la Asociación, luego de recibir la correspondiente nota de altas y bajas de Secretaría y con su intervención la pasará al Tesorero para que éste satisfaga su importe.
- d) En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, formará la cuenta clasificatoria, que presentará a la Junta Directiva para su examen y aprobación.
- e) Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, en la primera quincena del mes de enero de cada año, a fin de ser discutido por la Junta Directiva para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- f) Presentar en la Asamblea General Ordinaria de cada año el balance general correspondiente al año anterior, cerrado al treinta y uno de Diciembre, facilitando los datos y notas financieras que deben incluirse en la Memoria y Balance, que será visado por tres Censores designados en la Asamblea anterior, exponiéndolo en el tablón de anuncios de la Asociación doce días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Autorizar y pasar al Tesorero los cargos de las cantidades que cada Asociado deberá satisfacer, tanto de la cuota de mantenimiento o de derrama como por lo que pueda adeudar por mensualidades atrasadas, así como por otros conceptos de servicios.
- h) Exigir que los Vocales le entreguen el presupuesto de ingresos y gastos de sus correspondientes vocalías, antes de la elaboración del presupuesto general de la Asociación.

“DEL TESORERO”

Artículo 30.- Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación. Sus atribuciones y obligaciones son:



- a) Disponer, de acuerdo con la Junta Directiva, de las cantidades que deben ser ingresadas en las cuentas corrientes de las entidades bancarias y de ahorros, elegidas para su depósito, y las que, para atender los gastos que puedan producirse, deban ingresarse en la caja de seguridad que tenga a su cargo.
- b) Conservar en caja de seguridad los libros y talonarios de las cuentas corrientes. Los talones expedidos deberán estar autorizados mediante firma del Presidente o Vicepresidente, y acompañada por la firma de un mínimo de dos de las tres autorizadas, Secretario o Vicesecretario, Contador y Tesorero y el sello de la Asociación.
- c) No satisfacer factura o cuenta alguna que justifique gastos, sin que hayan sido intervenidos antes por el Contador, teniendo en cualquier momento a disposición del mismo el libro de caja y los correspondientes justificantes.
- d) Firmar en unión del Presidente todos los recibos de cuotas mensuales o derramas, pudiendo hacerlo ambos por medio de sello, custodiados en la caja de seguridad.

“DEL VOCAL DE CULTURA”

Artículo 31.- Funciones del vocal de Cultura

El Vocal de Cultura es el responsable de promover, organizar y desarrollar todo tipo de actos culturales, como charlas, conferencias, proyecciones, exposiciones, conciertos, recitales y cualquier otro tipo de manifestación cultural. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Organizar cursos, conferencias o seminarios de índole didáctico.
- b) Supervisar los grupos de expresión musical, folclórica, teatral, pictórica, escultórica, así como de cualquier otra arte plástica.
- c) Dirigir e inspeccionar la Biblioteca.
- d) Designar los colaboradores necesarios de entre los Asociados.
- e) Supervisar las actuaciones e intervenciones de las agrupaciones culturales, se efectúen tanto en la Sede Social como fuera de este ámbito.
- f) Conservar los materiales específicos y llevar inventario de los mismos.

“DEL VOCAL DE RELACIONES PÚBLICAS”

Artículo 32.- Funciones del Vocal de Relaciones Públicas

El Vocal de Relaciones Públicas, lleva a cabo las atribuciones y obligaciones siguientes:



- a) Dirigir el servicio de información a los Asociados, siendo el responsable de las circulares, boletines, invitaciones, etc.
- b) Ser responsable de la información, anuncios y comunicados enviados por la Asociación a la prensa, organismos públicos y a cualquier otra entidad privada.
- c) Dirigir cualquier publicación que la Asociación estime oportuna.
- d) Organizar actos y eventos protocolarios, así como colaborar con los organizados por otros Vocales.
- e) Supervisar la confección o compra de cualquier presente conmemorativo, placa, trofeo, medalla, emblema o regalo que vaya a ser concedido por la Asociación.
- f) Redactar y encargar los programas sobre actos a desarrollar por la Asociación.
- g) Organizar y asistir con el Presidente a los actos en que ha de estar representada la Asociación.

“DEL VOCAL DE DEPORTES”

Artículo 33.- Funciones del Vocal de Deportes

El Vocal de Deportes organiza y fomenta la práctica de los diversos deportes. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Designar colaboradores para atender a las diferentes modalidades deportivas.
- b) Promover y desarrollar competiciones.
- c) Velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas.
- d) Supervisar los actos deportivos en los que intervengan equipos ajenos a la Asociación en las instalaciones de la misma, así como la participación de equipos de la Asociación fuera de sus instalaciones.
- e) Organizar y promover los diferentes juegos de mesa.
- f) Cuidar y custodiar los materiales propios de la Asociación para la práctica de las diferentes actividades deportivas. Llevará un libro inventario de los mismos.

“DEL VOCAL DE FESTEJOS”

Artículo 34.- Funciones del Vocal de Festejos

Al Vocal de Festejos le corresponde organizar, desarrollar y supervisar cualquier acto festivo tales como fiestas, bailes, banquetes, etc. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Contratar las orquestas, artistas o grupos necesarios para el desarrollo de las fiestas.



- b) Ser responsable del mantenimiento de los instrumentos musicales o equipos de sonido propiedad de la Asociación.
- c) Llevar el calendario anual de la celebración de actos festivos.
- d) Informar a la Junta Directiva si procede o no ceder a Asociados o particulares las instalaciones para la celebración de cualquier acto o festejo.
- e) Designar sus colaboradores.
- f) Cuidar y custodiar los materiales propiedad de la Asociación específicos de las fiestas. Llevará un libro inventario de los mismos.
- g) Colaborar en la organización de festejos fuera de la Sede Social.

“DEL VOCAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS”

Artículo 35.- Funciones del Vocal de Mantenimiento y Obras

Al Vocal de Mantenimiento y Obras le corresponde supervisar toda obra tanto de mejora como de nueva infraestructura, ya sea contratadas como realizadas por el personal de la Asociación. Sus atribuciones y obligaciones son:

- a) Velar por el mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones de agua, electricidad, vialidad, jardinería, mobiliario y equipo de bar restaurante.
- b) Conservación de todas las edificaciones e infraestructuras.
- c) Supervisar la limpieza de todas las instalaciones de la Asociación.
- d) Cuidar de la maquinaria, herramientas y materiales de trabajo propiedad de la Asociación. Llevará un libro inventario de los mismos.
- e) Designar sus colaboradores.

“DE LOS VOCALES LIBRES”

Artículo 36.- Funciones de los Vocales Libres

A los Vocales Libres les corresponde desempeñar las funciones que les asigne el Presidente.



CAPITULO III

“DE LAS ELECCIONES”

Artículo 37º.- Elecciones de la Junta Directiva

La votación para el nombramiento de los cargos de la Junta Directiva será siempre mediante sufragio libre, directo y secreto. Se hará por medio de papeletas en las que se expresen los cargos y las personas que para los mismos se hayan proclamado candidatos, integrando una misma candidatura o plancha.

La convocatoria de elecciones procederá en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

El proceso electoral anterior a las votaciones se desarrollará de acuerdo a los siguientes apartados:

- d) Tienen derecho a presentar su candidatura a la elección de los distintos cargos de la Junta Directiva todos los Asociados propietarios, exceptuando los incursos en la letra “c” del artículo veintiuno (21) de estos estatutos.
- e) Los interesados deberán dirigir escritos a la Junta Directiva, haciendo constar su deseo de proclamarse candidatos; dicho escrito deberá ser presentado en el mes de Enero anterior a la celebración a la Asamblea General, en la que se procederá a la renovación de la Junta Directiva.
- f) La proclamación de candidatos será hecha por la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Febrero, mediante plancha o candidatura cerrada y serán dadas a conocer exponiendo sus nombres en el Tablón de Anuncios, acompañadas de sus correspondientes fotografías.
- g) La Junta Directiva, estará obligada a presentar candidatura o plancha acompañada de las aceptaciones pertinentes, cuando no hubiese sido presentada alguna durante el plazo reglamentario. En este caso no se celebrarán elecciones y la misma será proclamada electa. Si se presentase una sola candidatura o plancha tampoco se celebrarán elecciones.
- h) Se convocará Junta General Extraordinaria con antelación al mes de Enero correspondiente al año en que se renueve la Junta Directiva, para designar la Junta Electoral. La misma estará formada por un Presidente, dos Secretarios, dos Vocales y dos Suplentes, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas



presentadas. En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada junta, los asociados propietarios de mayor y menor edad, comenzando la selección de los mismos por el de mayor edad hasta completar los cargos de la junta electoral. Dicha Junta se regirá por el reglamento electoral vigente.

- i) Las fechas del proceso electoral serán:
- Del uno al treinta y uno de enero ambos inclusive: presentación de candidatura.
 - Del uno al quince de febrero ambos inclusive: Proclamación de candidaturas.
 - Treinta días después como máximo: Elecciones.
 - Diez días después de las elecciones como máximo, Junta General Ordinaria y toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 38.- Funciones de la Junta Electoral

Corresponde a la junta electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo cualquier asunto que atañe a su desarrollo por mayoría simple si fuera necesario.
- b) Aprobar el censo electoral confeccionado por la Junta Directiva.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 39.- Emisión del voto

Los votos se emitirán personalmente, o en caso de residir fuera de la Isla de Tenerife, se podrá emitir el voto por medio de carta certificada, acompañada de fotocopia del carnet de asociado, dirigida al Sr. Presidente de la Junta Electoral, especificando en el sobre "Mesa escrutadora"; bajo ningún concepto podrá delegarse en forma alguna, quedando anulada toda votación en que se infringiere este artículo.

Artículo 40.- Procedimiento de identificación del votante

El Presidente de la Junta Electoral declarará abierta la votación, pudiendo los Asociados propietarios emitir su voto acreditando sus circunstancias y será comprobada por los Asociados designados por la Asamblea General a que se refiere el artículo siguiente. El secretario de la Junta Electoral, antes de depositarse la papeleta en la urna, habrá de comprobar la identidad del votante.

Artículo 41.- Procedimiento de escrutinio

Antes de empezar el escrutinio general, se designará a dos de los asociados presentes, que no pertenezcan a la Junta Directiva, para desempeñar, junto con el Secretario, las funciones de escrutadores.



Cada candidatura o plancha tendrá derecho a estar representada en los Actos de votación y escrutinio.

Para efectuar el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral leerá en voz alta la denominación de la candidatura o plancha, y concluido aquél, los escrutadores darán cuenta del resultado de la votación.

Acto seguido, el Presidente de la Junta Electoral proclamará a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos.

CAPITULO IV

“DE LOS ASOCIADOS”

Artículo 42º.- Asociados

Podrán ser miembros de la asociación:

1. Como asociado propietario, de número, familiar o de correspondencia, las personas físicas mayores de edad, y las personas jurídicas con capacidad para obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
2. Como asociado beneficiario, los menores no emancipados con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad y los mayores de edad con capacidad para obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 43º.- Tipos de asociado

Los Asociados de la “CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS” pueden ser, de honor, de mérito, propietarios, familiares, beneficiarios, de correspondencia y de número. La cualidad del Asociado es personal.

Artículo 44.- Asociado de honor

Son Asociados de honor, aquellas personas ajenas a la Asociación que por sus extraordinarias cualidades personales o servicios prestados desinteresadamente a la “CASA DE VENEZUELA EN CANARIAS”, sean dignas de tal consideración.

En casos excepcionales se puede conceder el título de Presidente de Honor.



Cuando la urgencia así lo requiera, el nombramiento, en ambos casos, se hará por acuerdo de la Junta Directiva, que estará en la obligación de informar a la Asamblea General inmediata. En otro caso será prerrogativa de la Asamblea General.

Artículo 45.- Asociado de mérito

Son Asociados de mérito aquellos Asociados propietarios, que por sus especiales servicios a esta Asociación sean merecedores de tal consideración. Se nombrarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva o, de al menos, cincuenta Asociados propietarios.

Artículo 46.- Asociado propietario

Son Asociados propietarios aquellas personas naturales que, previa solicitud apoyada por dos Asociados propietarios, sean aceptadas por la Junta Directiva con mayoría absoluta de votos, ratificadas por la Asamblea General y hayan sido inscritas en el libro de miembros propietarios, después de haber abonado el valor de la acción. Cada asociado propietario podrá tener un máximo de tres acciones. Las acciones que excedan de una, pagarán el veinticinco por ciento de la cuota de mantenimiento.

El número de Asociados propietarios se fija en mil cien (1.100) Alcanzada esta cifra, se podrá incrementar hasta mil quinientos (1.500) siempre que las solicitudes provengan de hijos de asociados propietarios.

Artículo 47.- Asociado de número

Son Asociados de número, aquellas personas físicas y mayores de edad que, previa solicitud apoyada por dos asociados propietarios, sean aceptadas por la Junta Directiva con mayoría absoluta de votos, ratificadas por la Asamblea General y hayan sido inscritas en el Libro de Asociados de número que a tal fin llevará la Asociación.

El total de asociados de número se fija en quinientos (500), cifra que puede ser revisada anualmente por la Asamblea General. El Asociado de número pagará la cuota mensual que anualmente fije la Asamblea General.

En la Secretaría de la Asociación se llevará un registro de los solicitantes no admitidos, a efectos de conocimiento de las Juntas Directivas sucesivas.



Artículo 48.- Asociado familiar

Son Asociados familiares los hijos de los Asociados propietarios según el artículo cuarenta y seis (46) que hayan solicitado pertenecer a la Asociación en el transcurso del año siguiente a haber cumplido los treinta años, contraído matrimonio o haberse emancipado. Transcurrido el plazo citado perderá tal prerrogativa y dejará de pertenecer a la Asociación. Los cupos de Asociados familiares se determinarán de acuerdo al Artículo cincuenta y nueve

(59) de estos estatutos.

Cuando un Asociado familiar desee causar baja, tendrá derecho al reintegro del cincuenta por ciento de la cuota de aportación, y pondrá su título a disposición de la Junta Directiva, quien a su vez lo adjudicará a otro Asociado familiar que lo haya solicitado reglamentariamente.

Los Asociados familiares pagarán como cuota de entrada el cincuenta por ciento del valor de la acción que rija en ese momento y estarán obligados al pago del cincuenta por ciento de las derramas que se produzcan. La cuota de mantenimiento será igual que la que pague el Asociado propietario.

Cuando un Asociado familiar se provea de un título de Asociado propietario, tendrá derecho al reintegro de la cuota de entrada pagada como Asociado familiar.

Los Asociados familiares tienen preferencia, por orden de inscripción, a los títulos de Asociados propietarios disponibles.

ARTÍCULO 49.- Asociado beneficiario

Son Asociados beneficiarios:

- a) El cónyuge o pareja de hecho, tanto del titular de una acción, como del Asociado de número.
- b) Los hijos de Asociados propietarios, de Asociados familiares y de Asociados de número menores de edad, y los mayores no emancipados que vivan bajo el mismo techo, dependiendo económicamente del titular. Alcanzada la independencia económica o la edad de 30 años, dejarán de serlo, excepto si se tratara de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.
- c) Los socios propietarios mayores de sesenta y cinco años que hayan permanecido como socios propietarios un mínimo de veinticinco años en el momento de la cesión de su acción a un descendiente.



- d) Los ascendientes directos de Asociados propietarios, de Asociados familiares y de Asociados de número, que dependan económicamente del titular y residan en el domicilio del titular. En este caso el Asociado pagará un importe inicial complementario a la cuota mensual de dieciocho euros (18,00 €) por ascendiente, la cuota complementaria por beneficiario ascendiente será la que anualmente fije la Asamblea General.

Artículo 50.- Asociado de correspondencia

Son Asociados de correspondencia los señores miembros de cualquier otra Asociación con las que haya reciprocidad, previa concesión del oportuno carnet. Tendrán derecho al uso y disfrute de las instalaciones de la Asociación, en la medida que señalen los acuerdos correspondientes.

Artículo 51.- Distinciones y premios

Como distinciones y premios se establecen los emblemas de oro y plata.

El **emblema de oro** de la Asociación solo se le podrá conceder a:

- a) Los Presidentes y Ex-Presidentes de la misma que hayan ejercido su función durante dos años consecutivos, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Los Presidentes y Asociados de honor y Asociados de mérito, previo acuerdo de la Junta Directiva cuando la urgencia así lo requiera, informando en la Asamblea General inmediata.

En caso contrario, se concederá por acuerdo de la Asamblea General.

El **emblema de plata** se podrá conceder a:

- c) Los Asociados que sean o hayan sido directivos, al menos durante dos años consecutivos, previo acuerdo de la Asamblea General.
- d) Los Asociados o no Asociados que se consideren merecedores de tal distintivo, previo acuerdo de la Junta Directiva cuando la urgencia así lo requiera, informando en la Asamblea General inmediata. En caso contrario se concederá por acuerdo de la Asamblea General.

El nombramiento de Presidente de honor, Asociados de honor o Asociados de mérito irá acompañado de placa. El emblema de plata irá acompañado de Diploma.

Los Asociados de honor quedarán registrados en el Libro de Asociados de honor y estarán exentos de la cuota mensual así como de cualquier derrama.

Las citadas distinciones se entregarán en un acto especial.



“DE LOS DERECHOS”

Artículo 52.- Derechos de los asociados

Son derechos de los Asociados propietarios:

- a) Usar, participar y disfrutar de las instalaciones, actos y actividades de la asociación.
- b) Asistir y tener voz y voto en la Asamblea General. El Asociado que tenga más de una acción sólo tendrá derecho a un voto.
- c) Poder ser elegido para un cargo directivo y formar parte de los órganos de la Asociación.
- d) Solicitar y obtener de la Junta Directiva carnet beneficiario de la Asociación a favor de sus familiares siempre que convivan con el Asociado y dependan de él económicamente. Cualquier caso especial será resuelto por la Junta Directiva.
- e) Visitar y recorrer las instalaciones acompañado de personas ajenas a la Asociación, pudiendo hacer uso del bar restaurante de acuerdo con las normas del reglamento interno en vigor; celebrar fiestas familiares, etc., previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Separarse libremente de la Asociación y solicitar el reintegro de su cuota de aportación cuando cause baja de la Asociación. Dicha devolución se pospondrá hasta el momento que se cubra y abone por un nuevo Asociado propietario la cuota de aportación que rija en ese momento. A cada acción traspasada se le deducirá un diez por ciento del valor real de la misma.
- g) Los Asociados residentes fuera de la Isla de Tenerife aportarán solamente el veinticinco por ciento de la cuota de mantenimiento siempre y cuando no disfrute de las instalaciones más de un mes al año.
- h) Los Asociados propietarios que hayan cumplido sesenta y cinco años y permanecido un mínimo de veinticinco años ininterrumpidos como tal, podrán ceder la acción a un descendiente, asumiendo este las responsabilidades inherentes, pasando el primero a ser asociado beneficiario. Perderán el derecho de asociado beneficiario los que lo fueren hasta la cesión excepto el cónyuge del cesionista, que conservará esta condición. Dicha transmisión devengará a favor de la Sociedad un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del valor nominal de la acción en el momento de la transmisión.
- i) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- j) Consultar los libros de la asociación conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- k) Conocer los estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.



- l) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- m) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

A los Asociados familiares les corresponde los derechos de los apartados a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m).

A los Asociados de número les corresponde los derechos de los apartados a), d), e), k), l), m).

“DE LAS OBLIGACIONES”

Artículo 53.- Obligaciones de los asociados

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General y Junta Directiva, y los especiales de cada sección o servicio que se cree.
- b) Satisfacer la cuota mensual, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Desempeñar los cargos para que fuese elegido reglamentariamente el Asociado propietario.
- d) Domiciliar el pago de sus cuotas en cualquier entidad bancaria o de ahorro.
- e) El Asociado será responsable de los desperfectos causados en las instalaciones sociales, por negligencia o uso indebido, por él, sus beneficiarios o invitados.
- f) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

Los Asociados de número tendrán las obligaciones recogidas en los apartados a), b), d), e) y f).

Artículo 54.- Aportación de admisión de Asociados

La aportación de admisión para los nuevos Asociados se fijará en Asamblea General, estando obligados además a abonar las cuotas extraordinarias o derramas acordadas. La aportación inicial vendrá a representar, cuando menos, una suma equivalente a los gastos que cada Asociado haya desembolsado para constituir la misma.

La cuota mensual de mantenimiento para los Asociados se fijará por la Asamblea General.



Artículo 55.- Asociado ausente

Los Asociados que se vean obligados a trasladar su residencia fuera de la Isla de Tenerife podrán, al ausentarse, darse de baja temporal por un plazo mínimo de tres meses. Para ser declarado ausente a estos efectos, deberán manifestarlo previamente por escrito a la secretaría de esta Asociación, quedando así dispensados del pago del setenta y cinco por ciento de las cuotas mensuales, pero no de las derramas que se establezcan.

Perderán los beneficios de ausentes y causarán baja definitiva de la Asociación los Asociados que, habiendo vuelto a residir en Tenerife, no lo comuniquen y satisfagan las cuotas reglamentarias a partir del primer mes en que hubiesen regresado.

Artículo 56.- Orden y Convivencia

Si la conducta de algún Asociado pusiera en peligro la reputación y el normal funcionamiento de la Asociación, intervendrá el Comité Disciplinario, quien en el plazo máximo de quince días, emitirá el correspondiente informe a la consideración **de la Junta Directiva**.

Artículo 57.- identificación del socio

Para la identificación de los Asociados y sus beneficiarios, cuando fuese necesario, se les proveerá del carnet correspondiente, expedido por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente, que deberán mostrar en caso de ser requerido y sin el cual podrá negársele la entrada y permanencia en la Sede Social.

“ALTAS Y BAJAS”

Artículo 58.- Admisión de Asociados

Para ser admitido como Asociado, será preciso solicitarlo de la Junta Directiva, mediante impreso que facilitará la secretaría, debiendo aportar la documentación justificativa de la situación familiar que se considere pertinente en cada caso, y siendo respaldada su solicitud por dos Asociados propietarios, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 59.- Cupo de Asociados familiares

La Asamblea General Ordinaria determinará el cupo de nuevos Asociados familiares. Este cupo será siempre igual al número de solicitudes hechas por los hijos de los Asociados propietarios durante el ejercicio precedente.

Artículo 60.- Pérdida de la condición de Asociado

Se perderá la condición de asociado:



- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por la Junta Directiva conforme a la propuesta emitida por El Comité de Disciplina conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo V de estos estatutos.
- c) En los demás casos que se determinen en los presentes Estatutos.

Cuando un Asociado cause baja y no haya sido cubierto por otro, se deducirá la deuda generada del valor de la acción, hasta alcanzar el ochenta por ciento del valor de la misma, en cuyo momento el título pasará a disposición de la Asociación.

Artículo 61.- Baja de Asociado por defunción

Las vacantes de Asociados propietarios producidas por defunción de los mismos, serán cubiertas, en primer lugar por la persona designada por este en sus últimas voluntades. En defecto de testamento, tendrán derecho a cubrir la vacante la persona que se determine por el cónyuge o en su caso, la pareja de hecho y herederos legítimos, sin satisfacer cuota de entrada, siempre que la solicitud se haga antes de transcurrido un año a contar del día del fallecimiento; transcurrido este plazo se entenderá renunciado este derecho. En todo caso el titular del derecho deberá acreditar dicha titularidad, en el plazo de un año a contar desde el día en que tuvo lugar la defunción, mediante los documentos públicos, que correspondan.

Dichas vacantes producidas por defunción pasarán a disposición de la Asociación una vez transcurrido el plazo señalado. Durante este tiempo la domiciliación de las cuotas y correspondencia, salvo manifestación expresa de sus legítimos herederos, permanecerán inamovibles.

Al cubrirse la vacante, de la cuota de aportación que abone el nuevo Asociado, se procederá a satisfacer en la parte que les corresponda al cónyuge y/o herederos la liquidación correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo establecido por las leyes respecto a sucesiones.

Artículo 62.- Baja de Asociado por Mora

Cuando un Asociado se encuentre en situación de mora sin que cause baja, se deducirá del valor nominal de su acción el importe de la deuda generada hasta alcanzar el setenta por ciento (70 %) de dicho valor o al superar un periodo de mora continuado de dos años. En el momento en que concurra uno de los dos supuestos anteriores el valor de propiedad pasará a disposición de la Asociación.



CAPITULO V

“REGIMEN DISCIPLINARIO INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN”

Artículo 63.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Durante el tiempo de incoación del expediente de referencia y teniendo en cuenta la gravedad y la repercusión de los hechos cometidos, la Junta Directiva, podrá privar preventivamente el acceso a la asociación del supuesto infractor.

Para la aplicación de la privación del acceso preventivo así como para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el trascurso de un año, contando a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Las sanciones impuestas por la Junta Directiva serán plenamente eficaces y ejecutivas desde la fecha de su notificación al socio infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, el socio podrá recurrir la medida adoptada por la Junta Directiva, ante la Asamblea General, mediante la presentación del correspondiente recurso, en el que deberá hacer constar las razones de su oposición. Dicho recurso, que deberá presentarse en la Secretaría de la sociedad, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación de la sanción, será analizado en el primera Asamblea General Ordinaria, que se celebre a partir de la fecha de su presentación.



Artículo 64.- Infracciones

Las infracciones contra el orden social, buen funcionamiento de la sociedad y sus instalaciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 65.- Infracciones leves

Se considerarán Infracciones leves:

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad cuando sean consideradas como leves.
- b) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, o atenten contra el orden social y sean consideradas como leves.
- d) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- e) Las actitudes antideportivas o contrarias a las más elementales normas de educación, ya lo sean con los Asociados, familiares, visitantes o empleados de la Asociación.
- f) La utilización inadecuada de los bienes inmuebles, muebles y sus instalaciones o del carnet de asociado o beneficiarios.
- g) El incumplimiento de las indicaciones dadas por la Junta Directiva a través de los empleados.
- h) Cualquier otra similar, que no estando prevista se estime como leve por el comité disciplinario.

Artículo 66.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves y serán punibles dentro del orden social:

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad cuando sean consideradas como graves.
- b) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como graves.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, o atenten contra el orden social y sean consideradas como graves.
- d) La reincidencia en una falta leve.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.



- f) Las agresiones físicas o insultos graves a los usuarios o empleados de la Asociación.
- g) Las conductas contrarias a la moral, al orden público o a la convivencia social.
- h) Realizar, inducir o colaborar mediante cualquier medio de comunicación o de difusión, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- i) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas sean consideradas como graves.
- j) Cualquier otra similar, que no estando prevista se estime como grave por el Comité de Disciplina.

Artículo 67.- Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves y serán punibles dentro del orden social:

- a) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la sociedad cuando sean consideradas como muy graves.
- b) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- c) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, o atenten contra el orden social y sean consideradas como muy graves.
- d) La reincidencia de una falta grave.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones graves o muy graves.
- f) Las agresiones físicas, amenazas o insultos muy graves a los usuarios o empleados de la Asociación.
- g) Realizar, inducir o colaborar mediante cualquier medio de comunicación o de difusión, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- h) Las agresiones físicas, amenazas o insultos a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas sean consideradas como muy graves.
- j) Cualquier otra no prevista, que se estime muy grave por el Comité de Disciplina.
- k) Las protestas o actuaciones airadas que impidan la celebración o el buen desarrollo de Asambleas o Reuniones de la Junta Directiva
- l) La usurpación de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

Artículo 68.- Sanciones

Atendiendo a los motivos y circunstancias resultantes de la tramitación del oportuno expediente, el Comité de Disciplina, podrá proponer las siguientes sanciones:



- a) A los autores de faltas **leves**:
 1. Apercibimiento privado por escrito.
 2. Apercibimiento público por escrito.
 3. Privación de la facultad de llevar invitados a la Asociación, durante el plazo máximo de un año.
 4. Suspensión del acceso a la Asociación por tiempo no superior a un mes sin dejar de satisfacer la cuota de asociado.
- b) A los autores de faltas **graves**, podrán imponérseles estas sanciones:
 1. Anulación del derecho de llevar invitados a la Asociación.
 2. Suspensión de la condición de asociado por plazo comprendido entre dos meses y un año, manteniendo sus obligaciones económicas.
- c) A los autores de faltas **muy graves**:
 1. Suspensión de la condición de Asociado por un periodo entre uno y cuatro años.
 2. Expulsión como Asociado de la Casa de Venezuela en Canarias, y en su caso, proceder con las acciones legales pertinentes.

Artículo 69.- Faltas de los beneficiarios

Cuando la falta sea cometida por los beneficiarios, se aplicarán las mismas normas que para los titulares.

Artículo 70.- Procedimiento y ejecución

Las sanciones acordadas por el Comité de Disciplina, serán comunicadas a la Junta Directiva que, tras su aprobación, procederá a aplicarlas con carácter preventivo hasta su ratificación final en La Asamblea General Siguiente.

Artículo 71.- Infracciones de La Junta Directiva

Se considerarán infracciones de la Junta Directiva:

- a) Se considerarán infracciones **leves**:
 1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de grave o muy grave.
 2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
 3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la junta directiva.
 4. La falta de asistencia a una reunión de la junta Directiva sin causa justificada.
- b) Se considerarán infracciones **graves**:



1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por estos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.)
 2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
 3. La inactividad o dejación de sus funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Se considerarán infracciones **muy graves**:
1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada de los órganos de la asociación.
 2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
 3. El abuso de autoridad y la usurpación de las atribuciones o competencias.
 4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
 5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 72.- Adopción de las sanciones

Para la adopción de las sanciones especificadas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, mediante el cual y de acuerdo con lo descrito en la letra "l" del artículo cincuenta y dos de estos estatutos, al asociado le asiste el derecho de ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Comisión Disciplinaria.

En caso de tramitarse un expediente contra un miembro de la Comisión Disciplinaria, este no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Comisión Disciplinaria que decida la resolución provisional del mismo.

La Comisión Disciplinaria, nombrada a tal efecto por la Junta Directiva, no podrá estar compuesta por socios miembros de la Junta Directiva y será el órgano instructor encargado de los procedimientos disciplinarios y estará formada por un Presidente, un Secretario y un Vicesecretario. El Presidente ordenará al Secretario y éste a su vez al Vicesecretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información que se entienda necesaria sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Comisión Disciplinaria deberá proponer a la Junta Directiva el archivo de las actuaciones o la continuación del expediente disciplinario, siendo responsabilidad de la Junta Directiva la obligación y el derecho de la adopción y aplicación de las medidas preventivas que procedan, hasta la finalización del expediente.



En caso de continuación del expediente, El Secretario de La Comisión Disciplinaria le comunicará fehacientemente al socio los cargos que se le atribuyen, a los que podrá presentar escrito de alegaciones en su defensa, al que podrá acompañar las pruebas que considere oportunas, en un plazo máximo de quince días naturales a partir del día siguiente a la notificación de los cargos, transcurridos los cuales, si no se presentasen alegaciones, se entenderá por desistido en su derecho, procediéndose a informar y tomar acuerdo en la siguiente Reunión de la Junta Directiva. El acuerdo debe ser adoptado por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Junta Directiva constituida.

De las sanciones impuestas, se deberá dar cuenta a la Asamblea General, en la primera reunión ordinaria que se celebre.

Artículo 73.- Prescripción de las infracciones

Las infracciones prescribirán a los tres años para las muy graves, a los dos años para las graves y al año para las leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, en caso de paralización posterior del expediente por un periodo superior a un mes por causa no imputable al asociado, se iniciará de nuevo el plazo de prescripción.

Las sanciones prescribirán a los tres años para las muy graves, a los dos años para las graves y a los tres meses para las leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, entendiéndose como fecha de adquisición de firmeza a la de comunicación fehaciente de la misma.

CAPITULO VI

“DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS”

Artículo 74.- Patrimonio de la Sociedad

El patrimonio de la Sociedad está formado por una finca sita en el pago de Geneto, municipio de San Cristóbal de La Laguna, Camino de San Bartolomé de Geneto número 50, sus edificaciones, instalaciones deportivas, así como de todos los bienes muebles,



maquinaria, utillaje, enseres, saldos disponibles de sus cuentas bancarias, y por extensión, de todos los derechos y obligaciones contraídas por la Sociedad.

Artículo 75.- Ejercicio económico

El ejercicio económico corresponderá con los periodos anuales naturales por lo que su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 76.- Recursos económicos

Los recursos económicos con que cuenta la Asociación para cubrir el presupuesto ordinario, serán:

- a) Las cuotas mensuales a que se haya hecho referencia en la letra “b” del artículo cincuenta y tres (53) de estos estatutos.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Si al liquidar el ejercicio contable hubiera déficit y necesidad de efectuar pagos extraordinarios, ambos serán liquidados con las cuotas complementarias que se acuerden en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva presentando ésta, a tal fin, la liquidación justificada del déficit o el presupuesto extraordinario que se considere necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación o liquidación de los imprevistos surgidos.

CAPITULO VII

“DE LA REMODELACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO”

Artículo 77.- Modificación de Estatutos

Para alterar en todo o en parte los presentes Estatutos, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria con expresión detallada del objeto de la misma. Dicha convocatoria será notificada a los Asociados propietarios mediante carta certificada o entrega personal.

En el Tablón de Anuncios de la Asociación, serán expuestas las modificaciones que se pretendan introducir, y ello con una antelación mínima de quince días al de la fecha de celebración de la



Asamblea, publicándose la convocatoria como mínimo en dos de los periódicos más importantes y de mayor difusión.

La modificación tendrá validez siempre que haya asistido a la Asamblea General Extraordinaria el treinta por ciento de los Asociados propietarios y aprobado por mayoría cualificada de los socios presentes y representados.

Artículo 78.- Normas complementarias

Los presentes estatutos serán desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los asociados presentes o representados.

CAPITULO VIII

“DEL PERSONAL EMPLEADO EN LA SOCIEDAD”

Artículo 79.- Personal contratado

Todo el personal empleado en la Asociación será contratado por la Junta Directiva de conformidad con el reglamento especial aprobado a tal efecto, observando lo establecido en el estatuto de los trabajadores, convenios laborales que correspondiere y cualquier otra legislación que fuere de aplicación.

Los derechos y obligaciones vendrán determinados en el citado reglamento interno.

La Junta Electoral velará por la imparcialidad de los empleados en el proceso electoral de la asociación, evitando que colabore con alguna de las partes interesadas en el mismo.

CAPITULO IX

“DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN”

Artículo 80.- Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación podrá realizarse:



- a) A petición del noventa por ciento de los Asociados propietarios existentes en dicho momento, y refrendado por el noventa por ciento de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria constituida.
- b) A petición de la Junta Directiva y refrendado por el noventa por ciento de Asamblea General Extraordinaria constituida.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 81.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponderá a esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En el supuesto de llevarse a efecto la liquidación de la asociación con resultado de beneficios, estos serán destinados a otra asociación de fines similares, a determinar en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acuerde la disolución.

“DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS”

Artículo 82.

Los Asociados familiares existirán solamente cuando la Asociación tenga cubierto el cupo de los mil cien Asociados propietarios. El número de Asociados familiares queda fijado en quinientos. Para la adjudicación de estas acciones se procederá según establece el artículo cuarenta y ocho (48).



“DISPOSICIONES ADICIONALES”

Artículo 83.

La Junta Directiva queda facultada expresamente para proceder a la modificación de los artículos de estos estatutos, a requerimiento del órgano encargado del Registro de Asociaciones, siempre que dichas modificaciones no supongan cambios sustanciales de su contenido, con el objeto de procurar y obtener su inscripción en el Registro de Asociaciones.